

El sufragio indígena en los Andes durante el período revolucionario (1810-1815): ¿electorado cautivo o guerra de castas?

Marie-Danielle Demélas

Poco antes de la independencia de los dominios americanos, lo que quedaba del poderío español, reunido en Cádiz, quería seguir creyendo que el imperio era uno. En este artículo, bajo la perspectiva de las representaciones de la alteridad, trataré las representaciones unanimistas —o más bien sus consecuencias.

Las Cortes, reunidas en 1810, ya no mencionarán a los reinos sino al pueblo. Así, ya no volvieron a representar el mosaico de comunidades propio del antiguo régimen, sino a una nación española homogénea. Lo mismo se hizo para América, la diversidad de imágenes se dispuso. «Españoles de dos hemisferios», sin diferencias, debían formar una nación; así, hasta en las villas andinas las actas electorales nombraban a todos los ciudadanos españoles, sólo se distinguían los «de origen» de los «naturales». Los últimos eran indios.

El 14 de febrero de 1810, en virtud a las instrucciones enviadas de Cádiz a Ultramar, se dispuso la realización de elecciones generales para diputados a las Cortes, instaurándose el derecho de sufragio masculino de tendencia universal, aunque indirecto y complejo.¹

¹ Para ver detalles del reglamento electoral, consultar:

- Instrucción que deberá observarse para la elección de diputados a las Cortes (1 de enero de 1810), cap. II: «de las juntas parroquiales y de la forma de sus elecciones», completado por «las instrucciones para las elecciones de América y Asia» (14 de febrero de 1810).
- Convocatoria para las Cortes ordinarias de 1 de octubre de 1813 (23 de mayo de 1812). En cuanto a los principios sobre los que se apoyaba el nuevo sufragio, cf.: Constitución de 1812: «Los ayuntamientos «han» de formarse en su totalidad por elección libre de los pueblos» («Discurso preliminar» en SEVILLA ANDRÉS 1969: I, 151). La Constitución definía así la nacionalidad: «Son españoles todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de España» (Título 1, Cap. 2, Art. 5°). «Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios» (Título. 2, capítulo 4, Art. 18°). Esta condición descartaba a los descendientes africanos. Igualmente, se podía ser excluido de la ciudadanía (Art. 25.°):
«3°- por el estado de sirvientes domésticos. 4°- por no tener empleo oficio o modo de vivir conocido. 6°-Desde el año de 1830 deberán saber leer y escribir los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de ciudadanos.»

Por último, con respecto al clero (Título 3, capítulo 3, Art. 35.°):

«Las juntas electorales de parroquia se compondrán de todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, entre los que se comprenden los eclesiásticos seculares.»

Excluyeron a los esclavos y sus descendientes, mientras que los indios se convirtieron en ciudadanos. Dos años más tarde, la Constitución —fundada sobre la soberanía del pueblo— confirmaba esta norma y demandaba a los habitantes elegir a su municipalidad. Así, los cabildos, con cargos hereditarios y venales, dieron paso a los ayuntamientos constitucionales: «[...] los vecinos² de los pueblos son las únicas personas que conocen los medios de promover sus propios intereses».³

Esta decisión no produjo ninguna reacción notable. Pero ¿los contemporáneos percibieron el nuevo sufragio como una verdadera innovación? El antiguo régimen tuvo igualmente el recurso de las elecciones, a veces incluso como formas comparables, aunque con otros significados y retos.⁴

La novedad, sin duda, no venía tanto de la ampliación del derecho al voto sino de la confusión y unión de las dos repúblicas, la de los indios y la de los españoles, donde los miembros se encontraban por primera vez regidos por el mismo estatuto. ¿Qué sucedió cuando se le dio el derecho a voto a la mayoría indígena que poblaba los Andes centrales?

Intentaré reconstruir las formas de aplicación de este sistema electoral que marcó el inicio de la modernidad en el mundo hispánico, conforme a los hallazgos en las

² Por lo que se desarrolla en este artículo, mencionaré para este término un estatuto—la vecindad correspondiente al derecho de la burguesía de unas ciudades del antiguo régimen (cf. Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores, *Mémoires et documents, Espagne*, vol. 577, ff. 310-318)— y una categoría socioétnica. En los Andes, el vecino, criollo o mestizo, llamado también ‘misti’ se oponía al indio.

³ «Los vecinos de los pueblos son las únicas personas que conocen los medios de promover sus propios intereses» (Discurso preliminar de la Constitución de 1812, en SEVILLA ANDRÉS 1969: I, 151).

Esta decisión era el toque de agonía de los patriciados locales, y de los regidores con cargos venales: más que a la democracia, aquello servía al Estado metropolitano y a sus agentes en América. También beneficiaba a los corregidores cuyos cargos eran, al menos, por cinco años.

Las municipalidades, con representatividad, se encontraron enseguida bajo la tutela del jefe político, gobernador, subdelegado o corregidor. También las elecciones de los años 1812-1814 dieron lugar —en las ciudades de mediana importancia—, a conflictos abiertos y brutales entre el ayuntamiento elegido y la autoridad superior, como sucedió en el caso de Moquegua en 1813 (Biblioteca Nacional de Lima, en adelante BNL, D 996 y D 10284).

No pasó lo mismo en los pueblos donde la municipalidad se convirtió en un intermediario obligado, los intereses puestos en juego parecían mínimos, por lo que tuvo el cabildo un mayor campo de acción. Este aspecto no nos preocupa tanto, lo que nos interesa analizar son las repercusiones de estas elecciones en la sociedad andina, mayoritariamente indígena.

⁴ En 1766-67, Carlos III intentó modificar el funcionamiento de las municipalidades creando magistraturas elegidas por los habitantes. A partir de 1767, los vecinos elegían, sin distinción de clase, a los síndicos y personeros del común, así como a los alcaldes de barrio (cf. PÉREZ BÚA 1919: 219-247; también GUILLAMÓN ÁLVAREZ 1977: 111-136).

Medio siglo después, las Cortes de Cádiz se referían explícitamente a los procedimientos electorales establecidos por los reales decretos de Carlos III. Localmente, cuando los protagonistas aplicaban un tanto vacilantes instrucciones un poco vagas, lo hacían pensando en el tipo de sufragio que la Iglesia practicó desde hace siglos (cf. MOULIN 1953).

fuentes ecuatorianas y peruanas.⁵ ¿Se respetó la apuesta de los grupos liberales de Cádiz en el corazón de los Andes? Enemigos de la ambigüedad, los procuradores de cada Audiencia expusieron, caso por caso, las condiciones de ciudadanía, mientras que los portavoces de los pueblos intervenían para lograr el mayor derecho de sufragio posible. Del resultado de estas negociaciones se deducirá si la norma democrática estuvo bien aplicada.

Si fuera el caso, también habría que preguntarse sobre el significado del sufragio popular, su representatividad y las manipulaciones de las que fue objeto. La historia de ciertas elecciones —interesantes por su misma trivialidad— mostrará cómo el sufragio universal pudo o no aplicarse a la voluntad de unos cuantos.

¿Los electores indígenas de las villas votaban por algunos de ellos, o por los vecinos? En la primera hipótesis, ¿el derrocamiento de las autoridades locales se traducía en una voluntad de revancha, que lo vecinos denominaban «guerra de castas», temerosos por el recuerdo de Túpac Amaru y las revueltas de la década de 1780? En la segunda, ¿el sufragio universal habría transformado a los indios en electorado cautivo, al servicio de intereses que no eran los de ellos? Es lo que trato de determinar a través de cuatro ejemplos de elecciones locales donde se han confrontado los votos de los indios y vecinos.⁶

1. LA NORMA DEMOCRÁTICA

El proceso electoral iniciado en 1810 fue moderno, pues estuvo fundado en el principio de la soberanía popular y la representación de los individuos ciudadanos.

⁵ En Ecuador, los fondos del Banco Central del Ecuador, en Quito (fondo Jijón y Caamaño) y el Archivo Histórico Nacional (AHNQ), serie «gobierno». En Perú, los manuscritos de la Biblioteca Nacional del Perú en Lima (BNL). En Madrid, los archivos de las Cortes (serie actas electorales, que comprenden los procesos verbales de las elecciones para diputados a las Cortes); en el Archivo Histórico Nacional, los documentos de la Junta Central (a propósito de los debates preliminares en la organización de las elecciones generales).

⁶ Hasta el presente, cuatro son los modelos a los que se reducen la mayor parte de estudios de caso analizados. Sin embargo, este artículo presenta sólo los primeros resultados de una investigación sobre las elecciones de 1810-1814 en el mundo hispánico, realizado con la colaboración de François-Xavier Guerra (Universidad de París-I), es posible que los nuevos dosieres sirvan para complementar mis conclusiones.

Los historiadores especializados de los países andinos no han manifestado interés por el estudio de las prácticas electorales. Sin embargo, un poco antes de su muerte, Jorge Basadre señaló su gran importancia (cf. BASADRE 1980).

Sin embargo, el antiguo régimen continuaba, subterráneamente, practicando su casuística; con menor respeto por la democracia que por la nostalgia por sus fueros, las diversas comunidades trataron y negociaron el logro de la representación más ventajosa. Cada favor concedido a una ciudad era aprovechado por otras, no se vacilaba en hacer prevalecer falsas verdades: el alcalde de Cuenca propuso permitir el sufragio de las mujeres puesto que así había sido en Lima, y el corregidor de Loja llevó a todos los indios a las urnas, como si hubiera sido llevado a cabo en Lima y en Cuenca... ¿Cómo saber lo que se decidía?

Las Audiencias tenían el encargo de establecer los planes de elecciones. El que elaboró el procurador de Quito a finales de 1813 y ciertas consultas que presentaron algunas autoridades de la sierra ecuatoriana han servido de base para mi investigación.⁷ Al magistrado se le encomendó establecer el número de electores por circunscripción de acuerdo con el censo efectuado por los curas, y debía resolver las siguientes interrogantes: ¿todos los indios tenían derecho al voto? Y si no: ¿cómo determinar la selección de los ciudadanos y de los no-ciudadanos?; ¿qué era del clero?; ¿los analfabetos?; ¿los ilegítimos?;⁸ ¿y de las mujeres?⁹ (Nunca se consideró la restricción censataria: ¿la modernidad extrema o más bien, la señal de que las normas del antiguo régimen aún no habían abdicado ante el principio de «quien paga, vota»? Me inclino por la segunda hipótesis.)

Algunas respuestas fueron rápidas y fáciles; el procurador excluyó a las mujeres,¹⁰ no dijo nada de los bastardos —la pregunta pareció en vano—; se demostró que para votar no hacía falta saber leer ni escribir. El voto de los clérigos debía ser reservado; la norma establecida por la Constitución llamaba a las urnas sólo a los seculares y, por su parte, el procurador de Quito no diferenció el voto activo del pasivo.¹¹

Sin embargo, en Perú, los hechos precedentes limitaban la participación de los miembros de la Iglesia. En 1813, en Huancavelica, dos sacerdotes, concejales en el mes de febrero, fueron obligados a dimitir en abril: los seculares podían votar pero

⁷ AHNQ, «Gobierno», n.º 40.

⁸ Consulta formulada por el corregidor de Ambato, Ignacio de Arteta. AHNQ, «Gobierno», n.º 40, Gb. 26. VIII. 1813, 19 de febrero de 1814. Auto del procurador, 23 de febrero de 1813.

⁹ Consulta realizada por el alcalde de Cuenca, don Diego Fermín de Córdova, 14 de octubre de 1813; AHNQ, «Gobierno», n.º 41, Gb. 21 de octubre de 1813.

¹⁰ *Ibíd.*, auto del procurador fechado en noviembre de 1813.

¹¹ AHNQ, n.º 40, Gb. 26. VIII. 1813, auto del 23 de noviembre de 1813, confirmado el 24 por Toribio Montes, presidente de la Audiencia. «No serán nombrados electores, sino los ciudadanos mayores de 25 años vecinos y residentes en la Parroquia, [...] entendiéndose comprendidos entre ellos los eclesiásticos seculares.»

no ocupar un escaño en ningún concejo municipal.¹² Al mismo tiempo, el obispo de Arequipa que se hizo diputado, fue luego suspendido de su cargo por no haber residido más de siete años en su diócesis; este detalle no habría sido relevante si los grandes electores del grupo en minoría no lo hubieran denunciado.¹³ El sufragio y la elección de los clérigos, según las Audiencias, parecían ser vistos de manera diversa. En ese sentido, en el Perú, se frenó una influencia a la cual se dejaba el camino libre en el caso de Quito.

Faltaba pronunciarse sobre el voto de los indios. El procurador fue partidario de poner un límite que, por medio de la Constitución, establecía la exclusión de la servidumbre. Apartó a «los sirvientes entre los que se encontraban los indios cultivadores de las haciendas».¹⁴

El reino de Quito, donde la mayor parte de la población vivía en la sierra, era zona de haciendas, en la que se trabajaba bajo la modalidad de ‘conciertos’ —una forma de servidumbre—. ¿Cuántos eran los que no podían aspirar a su derecho de ciudadanía? De una población total de 465.840 habitantes (20.619 eran de la capital, que ya habían desistido), el procurador consideró que «65.840 no eran ciudadanos ni estaban aptos para ejercer sus derechos; quedaba 400.000».¹⁵ A partir de un censo posterior, pero sin detalles, el magistrado hizo una estimación en bruto para determinar el número de representantes a los que la Audiencia tenía derecho.¹⁶ De ese modo, subestimó el número de conciertos que iba más allá de 1/6 de la población total de la sierra: hacia 1805, 54% de los indios estaban en condición de libres y 46% como esclavos.¹⁷

¹² En virtud de una decisión de las Cortes de 26 de septiembre de 1812 (cf. Huancavelica; BNL, D 9867).

¹³ BNL, D 11727, 18 de abril de 1814.

¹⁴ «Los sirvientes domésticos, bajo cuyo nombre se hallan comprendidos los indios que labran las haciendas.» El procurador precisó, además: «Para la calificación de los que pueden elegir y ser elegidos deben tenerse presentes las declaraciones del cap. 4, tit. 2 de la Constitución; y que bajo el nombre de sirvientes domésticos no sólo se comprenden los criados, sino también los que por salarios trabaxan en las heredades como conciertos en ellas, según la Ley 6, tit 33, part 7º».AHNQ, «Gobierno», N.º 40, Gb. 26. VIII. 1813, «Plan de elecciones de diputados en Cortes y de provincia», 6 de enero de 1814.

¹⁵ «65.840 no son ciudadanos o no están en ejercicio de sus derechos, quedan 400.000,» *Ibíd.* El cálculo del procurador era tan curioso que no incluía a los 65.840 no ciudadanos de 25 años ni a las mujeres. Al parecer, su razonamiento era como si el principio del sufragio fuese familiar y no individual; su papel, por lo tanto habría sido, entonces, desde limitarse a determinar los grupos a excluir del conjunto, hasta fijar un coeficiente que permita señalar al interior del grupo mayoritario, tanto el número de electores como los cabeza de familia.

¹⁶ Es decir, seis diputados y dos suplentes (*Ibíd.*).

¹⁷ Según Udo Oberem (1979). Se ha calculado el porcentaje a partir del número de tributarios.

La amplitud de esta disminución voluntaria se manifiesta en un incidente donde el procurador se contradice: en febrero de 1814, en Chambo (partido de Riobamba), los ciudadanos se rehusaron a votar, pues les parecía inaceptable que no se les concediera más que un gran elector. Reclamaban por el número; el procurador les explicó que de los 2.385 habitantes censados, la mitad correspondía a conciertos e ineptos para el sufragio; quedaban entonces 238 vecinos (o sea, una cabeza de familia por hogar de cinco personas), a los que la ley les atribuía, a su juicio, sólo un representante.¹⁸

El procurador no tomaba en cuenta los numerosos conciertos hasta que se enfrentó a la presión y las protestas de los pobladores: la mayor parte del tiempo olvidó el número de esclavos a fin de dar a la Audiencia la mayor representación; es de suponer, entonces, que en muchos casos, todos los indios pudieron votar con el consentimiento tácito de las máximas autoridades.

Cuando los gobernadores se involucraban en el sufragio, el tribunal intervenía para anular la elección y restablecer la ley. Sucedió así en Cuenca, donde se falsificaron las elecciones en los suburbios del pueblo. En mayo de 1813, el gobernador Juan López Tormaleo organizó las elecciones en los nuevos pueblos indígenas, en los contornos de la ciudad, después de haberlas recortado con la intención de multiplicar los centros de su devoción.¹⁹ Para ello, colocó a gente suya, criollos o mestizos.

Un alcalde, Diego Fermín de Córdova, intervino haciendo respetar la voz de los indios, a los que llamaba sus «conciudadanos». Elevó la denuncia, presidió las nuevas elecciones, destituyó a los partidarios de López Tormaleo, hizo elegir a autoridades independientes. «La monarquía española es una, en derechos», escribió.²⁰

Lo enviaron a prisión. El tribunal de la Audiencia lo libera y suspende al gobernador repudiado por no haber respetado los límites de su jurisdicción ni el reglamento electoral: «No han participado en las elecciones todos los miembros del pueblo».²¹

¹⁸ AHNQ, «Gobierno», n.º 40, ya citado, auto del 14 de febrero de 1814. De este modo, mediremos las deducciones del procurador: en una zona de haciendas tal como la de Riobamba, la mitad de los habitantes eran considerada como sierva, y un hogar correspondía a cinco personas.

¹⁹ AHNQ, «Gobierno», n.º 40, Gb. 2. IV. 1813, ff. 45-45 v.

²⁰ «La monarquía española es una en derechos», AHNQ, «Gobierno», n.º 40, ya citado, informe del 21 mayo de 1813.

²¹ «No han concurrido a la elección todos los miembros del pueblo», Considerandos del tribunal, Cuenca, 2 de junio de 1813, AHNQ, «Gobierno», n.º 40, Gb. 7. VI. 1813.

* * *

Si se considera que sólo las autoridades superiores eran las encargadas de aplicar los decretos de los Consejos de Regencia y de las Cortes, se puede concluir que el voto indígena no fue tratado como una cuestión aparte. Más que el sufragio femenino, éste parecía evidente, y en la práctica, pese a la exclusión de los conciertos, tuvo menos restricciones que el clero. Los magistrados garantes del orden colonial parecían dar, sin mayores problemas, el gran salto: venidos de una sociedad jerarquizada, caracterizada por sus distintos rangos, se precipitaban sin vacilar hacia una sociedad moderna, de superficie llana («*surface égale*» según las palabras de Mirabeau) formada por ciudadanos homogeneizados por la ley.²²

2. LA «MÁQUINA» ELECTORAL

Los pueblos de mil a cinco mil habitantes —donde la población indígena era, aunque no mayoritaria, por lo menos siempre importante—, son el mejor punto de observación para el tema que queremos analizar. Desde el norte de Quito hasta el sur del Perú, no faltaban las diferencias: comunidades indígenas numerosas o reducidas, conflictos entre indios y vecinos más o menos importantes... Sin embargo, prevalecían las semejanzas. En todas partes se hacía sentir el peso de los actores sociales, especialmente del clero, y en cada pueblo los parientes de los vecinos elaboraban sus redes.

En este contexto, se esperaba ver la conformación de los grupos alrededor de algunos hombres y sus pugnas en los tiempos de campaña electoral. Lo extraño de este asunto es que, según la ley, no se podía tener ningún candidato ni hacer campaña. En este tipo de elección, hoy en día muy poco frecuente (pero con normas muy parecidas a las que rigieron en las elecciones de los Estados Generales en Francia de 1789), estaban prohibidas las candidaturas y la formación de partidos. Agustín Cochin reflexiona sobre el ejemplo francés que bien podría aplicarse al mundo hispánico:

²² LA MARCK 1851, tomo II. «Octava nota para la corte. 3 de julio de 1790», p. 75. Esta referencia me la proporcionó Ran Halevi a quien le doy las gracias.

Es necesario un estudio prosopográfico dedicado a estas autoridades: en Quito, el presidente Toribio Montes (1812-1817) y el fiscal José Salvador Fernández, miembros asociados de la aristocracia territorial de la sierra, sabían que no hacía falta impedirles ni manipular su voto para hacerles sufragar «bien» a los indios. Tal vez, no hubiera pasado lo mismo al sur de los Andes, en el Alto Perú, por ejemplo, donde las comunidades indígenas habían concentrado mayor poder y autonomía.

Se vio entonces este hecho increíble: unas elecciones sin candidatos, sin profesión de fe, sin la confrontación pública de los hombres y sus ideas que permitiera formar una opinión de nuestras democracias. Ninguna persona, en el debido momento, «se presenta» ni expone ante el público, su carácter y sus principios, para ser juzgada, como lo hace un vendedor con su mercancía. Y eso no es sorprendente, al contrario: un candidato podría ser tachado de intrigante, un partido de camarilla.²³

Cochin concluye que este sistema era el más propicio para el funcionamiento de la «máquina electoral»:

Descansa sobre esta norma esencial de la práctica social, en el que todo sufragio oficial de la sociedad está precedido, determinado por una deliberación oficiosa del círculo interior. [...] De allí, hay todo un sistema de procedimientos y recetas —«el arte real» decían los constructores de ese entonces, «la ciencia de las manipulaciones electorales» dicen con menos gracia los profesionales de hoy—; el común de la gente funciona así, manejan a los sufragantes sin su conocimiento. Se aprovechan de su debilidad, ingenuidad, indolencia, timidez, sometimiento, en una palabra, de su pasividad. (COCHIN 1978 [1912]: 154)

En la América española, miles de ciudadanos que no sabían escribir acudieron a sufragar, pero debían proporcionar el nombre de los «candidatos» (alrededor de nueve —los grandes electores de las municipalidades de los villorrios— y treinta y uno —los compromisarios de las elecciones a las Cortes), a quienes se les había prohibido manifestarse. Por lo tanto, esta proeza se cumplió.

* * *

Siguiendo con las elecciones municipales, las que se desarrollaron el 4 de febrero de 1814 en el pueblo de San Pedro de Moya (anexo de Conayca, sub-delegación de Acobamba, con apenas mil habitantes), veremos que la «máquina» —sistema inteligente de los círculos europeos— adopta en los Andes formas rurales muy eficaces.²⁴

Las elecciones se desarrollaron en la plaza, donde se había levantado un estrado; las presidió el subdelegado, en compañía de un secretario. En la víspera, habían

²³ «Comment furent élus les députés aux Etats Généraux», texto de 1912 que volvió a aparecer en *Les sociétés de pensée et la démocratie moderne* (1978: 152 —en todos los casos, traducción de la autora).

²⁴ BNL, D 9615.

sido convocados todos los ciudadanos, indios y vecinos. A los primeros, les avisó el alcalde de los españoles «naturales»; a los últimos, el sargento de las milicias.

La primera elección (el sistema se da en dos ámbitos) se realizaría de 8 a 11:30 a. m. ¿Cómo se procedió? El reglamento pedía al elector que entregue su boleta marcada.²⁵ Que un «candidato» distribuya anticipadamente las papeletas con su nombre constituía fraude.²⁶ Pero, puesto que se aceptaba el voto de los analfabetos, había que aceptar que ellos confiaran la redacción a otros; hoy en día, la combinación del fraude con el recurso de un tercero parecería muy sutil.

En Moya, a los electores se les pidió, entonces, sus boletas con su voto: «a lo que ellos respondieron que no lo habían hecho por falta de papel y de escribanos, pero que estaban listos a votar con el método de rayas como se hacía en todos lados».²⁷ Los escrutadores aceptaron improvisar: cada elector esperaba su turno, luego, enunciaba en voz alta los nueve nombres de su elección ante el secretario quien marcaba con una línea nueve rayas que representan, cada una, un «candidato». De este modo, se eligieron nueve grandes electores de una lista de 39 lugareños, habiendo obtenido entre 1 y 46 votos.²⁸ Los dos curas interinos formaron parte de los elegidos.

Por la tarde, a partir de las 4 p. m., tuvo lugar la segunda elección. En el interior de la casa consistorial cada gran elector, comenzando por aquel que había obtenido el mayor número de sufragios, pronunció en voz baja («en voz secreta») al secretario el nombre de su candidato quien marcó con una raya. Todas las veces que el procedimiento se renovaba se debían cubrir ocho puestos. Así, eran elegidos un alcalde, un procurador síndico, tres regidores representantes de los vecinos y tres de los indios.

Al final de la jornada, la gente en masa se reunía en el patio del ayuntamiento; en las puertas del mismo estaba colocado el nuevo reglamento municipal; antes que todos se dirigieran a la iglesia para celebrar un Te Deum y escuchar un sermón

²⁵ Como se vio en Huancavelica, el 31 de enero y el 5 de febrero de 1813, BNL, D 9867. «Para que la elección se haga con brevedad, cada ciudadano llevará una papeleta con los nombres de los electores para quienes vota, la que se leerá públicamente».

²⁶ Cf., entre los casos de fraude, el cometido en Puno por el hijo del intendente, en mayo de 1814 (BNL, D 5887), o aquél donde los vecinos acusan al cura en Puquina.

²⁷ BNL, D 9615.

²⁸ Los postulantes eran: dos licenciados —los curas interinos—, además de 29 personas que tenían el título de «don» y ocho modestamente de «señor»; éstos se iniciaban en la democracia, pero no se les daba aún el título de ciudadano.

en quechua, los elegidos prestaban juramento a la Constitución. A lo largo de la jornada, los sacerdotes y escribanos públicos tradujeron al quechua los diferentes acontecimientos del sufragio. El nuevo alcalde era bilingüe. Los vecinos fueron nombrados «españoles de origen» y los indios «españoles naturales».

* * *

Si nos atenemos al contexto de la época, en Moya no hubo fraude puesto que todo se desarrolló públicamente y sin boletas. ¿Quiere decir que el electorado novato no sufrió presión alguna? Antes de responder a esta pregunta, se nos presenta un gran obstáculo: las fuentes no ofrecen ningún registro de inscripción electoral —en Perú, no existió ninguno verdaderamente fiable hasta antes de 1931 (BASADRE 1980: 142). Por lo tanto, es imposible estimar el ausentismo, ni saber cuál fue la participación del electorado indígena. En Moya, donde los electores no debían ser más de doscientos, no se indicaba siquiera el número de votantes.²⁹ Solamente se puede pensar que no hubo abstención masiva, como lo demuestran el tiempo consagrado al sufragio y el número de votos obtenidos por cada uno de los «candidatos».

El resultado fue curioso: si la ley igualaba al electorado, la repartición de los elegidos mantenía separados a los vecinos de los indios: los seis regidores atribuidos al pueblo se dividían en dos grupos, cada uno de los cuales sólo representaba una de las mitades (simbólicas, ya que los vecinos eran minoría) de la comuna.

Evidentemente, esta particularidad no salía de las urnas sin unos acuerdos previos: no se sabe entre quiénes, ni bajo qué formas y condiciones, pero lo que es cierto es que la «máquina» funcionaba. Este hecho también se pone de manifiesto en la elección de los regidores: si bien es cierto que los representantes de los vecinos eran votados entre los grandes electores —como se podía prever—, ese no fue el caso para los regidores indios; pero uno de ellos logró alcanzar el consenso de los grandes electores, quienes no votaron en su totalidad por los miembros de su propia familia.

La «máquina» dejaba adivinar negociaciones, acuerdos, opciones; confirmaba también cuál era el peso de una familia, los Matos, de donde provenían seis de los nueve grandes electores. Sin embargo, la familia no pensaba igual, ni sus miembros

²⁹ Si nos ajustamos a los cálculos del procurador de Quito: un cabeza de familia por hogar de cinco personas. Esta hipótesis es válida en el caso de que todos hubieren sufragado. Cada elector habría dispuesto de un minuto como máximo para salir del grupo y anunciar su voto.

tenían el mismo grado de instrucción; algunos eran más desposeídos que otros. Así, Rafael Matos, iletrado, no obtuvo más que cuatro votos para llegar a ser regidor: Dos de los Matos se abstuvieron. Y Leandro Matos, con cinco votos, no logró la preferencia de su «electorado».

Grandes electores de Moya	Elegidos
Leandro Matos (46 votos)	regidores (5 votos)
Hipólito Matos (45)	alcalde (6)
Ventura Matos (44)	
Juan Matos (43)	síndico (6)
Agustín Benderi (37) cura temporal	
Nicolás Olivera (33)	regidor (6)*
Manuel Matos (31, cura temporal)	
Manuel de la Peña (24)	
Mariano Matos (26)	
Elegidos sin haber sido grandes electores	
Juan de Dios Corinaupa (5)**	
Rafael Matos (4) iletrado*	
Vidal Berna (9) iletrado**	
Juan Corinaupa (4) iletrado**	

*Regidores de los españoles de origen.

**Regidores de los españoles naturales.

En Moya —como en otros pueblos— todo sucedía como si el curso de las elecciones desembocase en un punto, una familia que podía estar unida y al mismo tiempo dividida: si ella trabajaba para su provecho, sólo algunos de sus miembros se beneficiaban.

3. LAS FIGURAS DEL ELECTORADO CAUTIVO

Cerca de Moya, el pueblo de Conayca —con similar número de habitantes— había votado tres semanas antes, el 27 de enero de 1814. El proceso electoral había

seguido el mismo procedimiento.³⁰ Sin embargo, el resultado fue diferente, pues todos los regidores eran indios y sólo el alcalde era vecino.

La población del lugar parecía, además, homogénea: el pueblo sólo estaba habitado por indios. El día de los comicios, el cura servía de intérprete: en el ayuntamiento, a excepción del alcalde, «no había nadie que supiera leer ni escribir».³¹ Si observamos detenidamente su firma, es probable que el alcalde mismo tuviera muy poca instrucción.

Mucho antes de la ley de 1812, las comunidades indígenas nombraban a sus propios dirigentes: ¿qué cambios aportaron las elecciones de 1814? Tomemos como ejemplo de designación tradicional la renovación de autoridades del ayllu de Mayoc, próximo a Conayca y Moya. En diciembre de 1811 sólo tenían derecho al voto los ancianos y alcaldes precedentes y elegían únicamente entre los miembros del ayllu.³² Dos años más tarde, el sufragio universal le daba la primera jerarquía a un vecino que el antiguo sistema habría mantenido fuera del pueblo, y no se trataban de «candidatos» que habían obtenido la mayoría de los votos en el sufragio directo y que pasaban a segunda vuelta, sino de personajes secundarios.³³

A pesar de esas importantes variaciones, en Conayca como en Moya, la introducción del sufragio universal no transformó el *statu quo ante*: en un

³⁰ Sólo una diferencia notable: la segunda parte de las elecciones se desarrolló al día siguiente y no aquella misma tarde.

³¹ «El ayuntamiento, no teniendo en todo él una persona que supiese leer y escribir, sino el alcalde»;

BNL, D 9900.

³² Cf. Las elecciones en el ayllu de Mayoc (partido de Angaraes); BNL, D 10263. (BNL, D 9900).

³³ Grandes electores de Conayca elegidos:

Mariano Terrua (43 votos, cura)	
Manuel Matos (41, cura interino)	
Simeón Hortega(34)	
Cipriano Cuicapusa (33)	
Miguel Cuicapusa (32)	
Laureano Espinosa (30)	alcalde (7 votos)
Andrés Huarachi (24)	
Gerónimo Mesas (23)	síndico (9)
Mateo León (22)	

Elegidos sin haber sido grandes electores:

Francisco Carguas (7)
Blas Huarachi (6)
Severino Huamancaja (4)
Mateo Pariona (6)
Juan Hortega (4)
Jacinto Asnabar (4)

pueblo indígena, los regidores eran indios; en un pueblo mixto, se preservaba la representación de las dos repúblicas. En ambos casos, los lugareños se favorecían de la *nouveleté* para mantener las formas tradicionales. Pero ¿qué ocurrió cuando la norma de la mayoría se aplicó realmente a las parroquias pobladas de muchos indios y de algunos vecinos?

Recordemos, en primer lugar, el ejemplo de Puquina (subdelegación de Moquegua, en Perú). El problema comienza el 15 de mayo de 1813, debido a la torpe petición de 19 vecinos que acudieron a informar sobre el censo efectuado por el cura, quien atribuía una mayoría de 3/4 a los indios:

Es muy doloroso que sea designado como un alcalde uno de los naturales y que administre y gobierne a los españoles sin tener las cualidades necesarias para ser juez debido a la extrema ignorancia que es la suya por tres razones que recordaremos brevemente:

- 1) Por su naturaleza, ellos son timoratos y resignados; con aquellos que son de su facción [ilegible] de los poderosos a los que ellos se subordinan ya que no quedan rastros de las órdenes judiciales.
- 2) Desde tiempos inmemoriales, ellos han sido enemigos de los españoles, los miran con odio, buscando ofenderlos, a fin de hacer todo para favorecer a su raza y, de este modo, tendremos los españoles que vagar con miedo como mendigos como ellos quieren; y se han detenido solo a partir del establecimiento de las intendencias con un juez ordinario de los españoles.
- 3) Antes que llegue el día de las elecciones, ellos ya estaban preparando su reunión de seducción y persuasión ante el cúmulo de promesas, y apoyados, por otro lado, por las arengas de un individuo que es el terror del pueblo a los que se han sometido porque [ilegible] de él sale el nombre de los electores...³⁴

La petición quedó sin efecto, las elecciones que se desarrollaron a comienzos de junio dieron la mayoría, como se había previsto, a los indios; la administración de la villa pasó al adversario. ¿Cuándo sería la revancha? El 23 de junio, fiesta de la octava del Corpus Christi, los nuevos regidores provocaron a los vecinos, derribando su altar; se desata entonces una riña. Se lleva la querrela ante el procurador. En Arequipa, lejos de satisfacer a la minoría que temía el inicio de una guerra de castas, se confirma la elección; el procurador pide al cura calmar los ánimos y concluye:

³⁴ BNL, D 9873.

«Sobre quienes deban ser alcaldes, no puede hacerse distinción de clases, pues siendo todos ciudadanos «los indios» pueden legítimamente serlo».³⁵

No había que pensar mucho para entender que esta elección significó una victoria para los indios. Los vecinos temían la revancha, pero no la creían tan espontánea: el cura era su adversario que había puesto en juego su influencia para dirigir el sufragio y se preparaba a regir la villa a través de una persona interpuesta, «el cura párroco cuyos deseos de mandarlo todo y de tener en todo una intervención perjudicial hacia los españoles es constante y bien comprobada».³⁶

Un cura haciendo la vida difícil a los vecinos gracias a su dominio sobre los indios, fue un hecho que sucedió en otros lugares además de Puquina.³⁷ Las elecciones sin candidatos y sin campaña dejaban el camino libre a las maniobras de individuos, así como de grupos emparentados.

Un segundo ejemplo de verdadera pugna entre los electores vecinos e indios va a confirmar esta privatización del poder en las zonas periféricas. Es el caso de Loja, al sur de la Audiencia de Quito.³⁸ Allí, el corregidor había decidido, desde hacía mucho, gobernar bajo su ley apoyándose en una indispensable camarilla de potentados andinos: el secretario del cabildo, un abogado, el cura y los sacristanes, el capitán de las milicias... Los evidentes desposeídos de todo poder desde hacía veinte años, excluidos de todo recurso que se los había arrogado el corregidor, no veían la hora de restablecer la primacía que le daba su rango y su número frente a un puñado de testaferreros. Aprovechando la ausencia del tirano, el alcalde prepara los comicios, elaborando unas listas con restricciones del derecho al voto. Un tercio de los habitantes no sería digno de él; con el apoyo de los notables, el alcalde quería autorizar el sufragio de sólo gente de la ciudad, es decir, de aquella que él reconocía como suya, en suma, la *sanior pars* del antiguo régimen. Había que erradicar la «rudeza de los indios», expresando a su vez: «el pueblo que tiene las luces suficientes para no dejarse alucinar de los mismos que procuran su ruina y opresión».³⁹

³⁵ «Sobre quiénes deban ser alcaldes, no puede hacerse distinción de clases, pues siendo todos ciudadanos “los indios” pueden legítimamente serlo», auto del procurador, 6 julio de 1813; BNL, D 9873.

³⁶ Carta del vecino Bernardo Alarcón enviada al gobernador intendente, s/f.

³⁷ La mayor parte de las fuentes «República» del Archivo Arzobispal de Cusco están constituidas por archivos de este tipo.

³⁸ Para mayores detalles sobre las elecciones en Loja, cf. DÉMELES 1984: 65-76.

³⁹ Es el alcalde quien acusa a su adversario de «incluir en el vecindario de Loja a los dos pueblos de indios [...] de San Sebastián y de San Juan del Valle para buscar en la rudeza de los indios lo que es imposible conseguir de un pueblo que tiene las luces suficientes para no dejarse alucinar de los mismos que procuran su ruina y opresión»; AHNQ, «Gobierno», n.º 40, Gb. 18. v. 1813, f. 110 v.

Ahora bien, el corregidor y su clan retomaron el control de la situación al tiempo que se presentaban como defensores de la democracia: a partir de ahora, todos serían ciudadanos con el mismo título, ya sean de la metrópoli, criollos, indios, mestizos. Bajo el nuevo régimen, ni hablar de hacer distinciones entre los «sirvientes domésticos» y los «libres». Vemos, así, el fracaso del plan del alcalde y de todos los habitantes de Loja convocados a las urnas. Pero ¿quiénes vivían en Loja?, o ¿hasta dónde llegaban los límites de la villa?

El corregidor se apoyó en el artículo 35.º de la Constitución («son electores de la parroquia todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la parroquia») para redefinir su circunscripción en la que él incluía dos pueblos: San Sebastián y San Juan del Valle, poblados de indios. «Esas villas que se llaman San Sebastián y San Juan del Valle son unas parroquias de la ciudad y nadie que las conozca podrá negar que ellas no solamente se encuentran cerca, sino que son contiguas y unidas a la villa de tal forma que los indios habitan hasta en las casas de la plaza mayor».⁴⁰

Esta interpretación cambiaba la composición del electorado. Según el censo de 1814, vivían en Loja 2.558 blancos y 30 indios; mientras que las dos villas de San Sebastián y San Juan albergaban a 2.596 habitantes, todos indios.⁴¹ Con el pretexto de interpretar la Constitución de la manera más democrática, el corregidor utilizó los suburbios como electorado a su servicio. Las elecciones de 1813 le fueron favorables. El año siguiente, Fernando VII volvió al trono de España, el corregidor disolvió la municipalidad y gobernó nuevamente solo. Algunas veces demócrata, otras absolutista —pese a las protestas de los notables cuyas quejas resonaban hasta en España, en 1820—, siempre fue el dueño de la comarca.⁴²

4. CONCLUSIONES

Al cabo de este inventario de preguntas que se plantean sobre los inicios del sufragio universal, quizá se deba enfatizar acerca de las sorpresas que nos tenía

⁴⁰ Informe del abogado don José Agustín de Celis (defensor del corregidor), Cuenca, 17 de julio de 1813; AHNQ, «Gobierno», n.º 40, Gb. 18. v. 1813, f. III.

⁴¹ Para más detalles con respecto a la composición demográfica de la región de Loja, consultar MINCHOM 1983: 23-39.

⁴² «Denuncias de los diputados de Quito a las Cortes de 1820», en *Nota que acompañan a S.M los infrascriptos diputados a Cortes nombrados por las provincias de Quito en 26 de agosto de 1814 [...]*. (Madrid, 7 de octubre de 1820), Francisco Rodríguez de Soto y Mariano Guillermo de Valdivieso (Madrid: Imp. de Brugada, 1821, p. 14).

guardada la encuesta: la facilidad con la que la norma democrática fue aceptada; el cuidado con el que las autoridades de Perú y la Audiencia de Quito la aplicaron. En esta última, de acuerdo con el presidente Montes y a petición suya, el procurador redactó su plan de elecciones a menos de un año después de que Montes había pisoteado a la República de Quito, que se había proclamado independiente y provista de una Constitución.⁴³ Los que reprimieron una revolución se vieron con el compromiso de instaurar formas democráticas y lo hicieron sin reservas.

Diez años más tarde, el procurador, de origen quiteño, se convirtió en uno de los funcionarios del Ecuador independiente: el presidente español se fue de la Audiencia manteniendo su lealtad. Por tanto, los dos hombres aceptaron del mismo modo la soberanía popular; pero en el marco de una región sostenida por la aristocracia territorial. Menos seguros de su electorado, estas élites ilustradas ¿pudieron haber sido ganadas rápidamente con la modernidad?

Si se piensa que fue el resultado de esas primeras elecciones, observaremos diferencias notables entre las elecciones a las Cortes y a las municipalidades: en el primer caso, los elegidos eran escogidos por su prestigio y la imagen que ellos podrían dar a su patria chica en la Metrópoli —oficiales, diplomados, eclesiásticos.⁴⁴ En los pueblos, los nuevos regidores eran de otra especie. Los sacerdotes —inevitables intermediarios— seguían ejerciendo su influencia, pero de manera indirecta, pues no podían ser elegidos, mientras que los miembros de una misma familia se repartían los puestos, como los Matos en Moya y en Conayca,⁴⁵ mientras que un solo individuo manejaba a su antojo la nueva norma electoral, como en Loja.

Desde su aparición, el sufragio universal parece que transformó el voto indígena en electorado cautivo. Las representaciones tradicionales de actores colectivos, reemplazados rápidamente por los intermediarios, el gamonalismo y las prácticas políticas que se daban en todas partes a lo largo del siglo XIX, ya estaban antes de la independencia.

⁴³ Para más detalles sobre la insurrección de Quito, cf. RAMOS PÉREZ 1977; DEMÉLAS y SAINT-GEOURS 1987.

⁴⁴ Para un estudio exhaustivo de los diputados americanos a las Cortes de Cádiz, cf. RIEU MILLAN 1990.

⁴⁵ Recordemos que en Moya se habían elegido grandes electores o miembros del ayuntamiento: Leandro, Hipólito, Ventura, Juan, Simeón (secretario), Rafael, Manuel (cura intermediario), y Mariano Matos. En Conayca, un mes antes, para las elecciones a las Cortes, también se habían presentado Leandro e Hipólito; es en Moya donde finalmente fueron elegidos. El cura Manuel había sido gran elector en los comicios municipales de Conayca y de Moya. Me remito a los numerosos trabajos de Henri Favre dedicados a la región de Huancavelica.

Pero esta conclusión queda incompleta. La «máquina» electoral se puso en marcha, benefició a un grupo, a un hombre; ¿se debe creer, por tanto, que los electores indígenas no disponían de un poco de habilidad y buen juicio? Limitado a cierto tipo de fuentes, considerando sólo un conjunto y las pocas coyunturas locales, el historiador se encuentra incapaz de reconstituir aquellas que fueron las posibilidades, aspiraciones y opciones reales de los actores. Le debe satisfacer, de esta manera, cuando afirma que la democracia y la representatividad no surgieron de común acuerdo, y tener cuidado de hacer deducciones prematuras: en otras situaciones, las sociedades indígenas han demostrado su perspicacia en la política (cf. DÉMELAS 1985: 91-111; 2000: 150-162).

En Perú, el sufragio universal se mantuvo hasta 1896: se abolió después para no reaparecer hasta 1989, fecha en la que se les permitió sufragar a los analfabetos. Pero fue durante el siglo XIX en que el indígena alzó su voz al gamonal que dominaba la comarca; las comunidades preservaban su representación de antiguo régimen, dándoles mando imperativo a los personeros para llevar adelante las acciones de las que dependió, frecuentemente, su supervivencia: intentar un proceso, recuperar las tierras o un derecho, levantar un mercado, una escuela... El indígena es electorado cautivo, según las reglas de la modernidad y, al mismo tiempo, un actor colectivo con sus representaciones tradicionales. La sociedad indígena vivía, pues, en dos registros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BASADRE, Jorge

1980 *Elecciones y centralismo en el Perú. Apuntes para un esquema histórico*. Lima: Universidad del Pacífico.

COCHIN, Agustín

1978 [1912] «Comment furent élus les députés aux Etats Généraux». *Les sociétés de pensée et la démocratie moderne*. París.

DEMÉLAS, Marie-Danielle

1984 «Microcosmos. Une dispute municipale à Loja (1813-1814)». *Bulletin de l'Institut Français d'Etudes Andines*, XIII, n.º 3-4, pp. 65-76

1985 «Politique créole, jacqueries indiennes: la guerre civile de 1899». *Caravelle*, n.º 44, junio, pp. 91-111.

2000 «Civil wars in the 19th century. The case of Bolivia». En EARLE R. (ed.). *Rumors of Wars*. Londres: University of London-ILAS, pp. 150-162.

DEMÉLAS, Marie-Danielle y Yves SAINT-GEOURS

1987 *Jerusalén y Babilonia. Política y religión en América del Sur, el caso del Ecuador*. Quito: Editora nacional.

GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier

1977 «Campomanes y las reformas en el régimen local: diputados y personeros del común». *Cuadernos de investigación histórica*, n.º 1, pp. 111-136. Madrid.

LA MARCK

1851 *Correspondance entre le comte de Mirabeau et le comte de la Marche pendant les années 1789, 1790, 1791*, 3 vol. París: A. de Bacourt.

MINCHOM, Martin

1983 «The Making of a White Province: Demographic Movement and Ethnic Transformation in the South of the Audiencia de Quito (1670-1830)». *Bulletín de l'Institut Français d'Etudes Andines*, n.º 3-4, pp. 23-39.

MOULIN, Leo

1953 *Les origines religieuses des techniques électorales et délibératives modernes*. París: PUF.

OBEREM, Udo

1979 «Indios libres e indios sujetos a haciendas en la sierra ecuatoriana a fines de la colonia». En HATMANN, Roswith y Udo OBEREM (eds.). *Festschrift für Hermann Trimborn*. 2, pp. 105-112. St-Augustin.

PÉREZ BÚA, Manuel

1919 «Las reformas de Carlos III en el régimen local de España». *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 2 (6), pp. 219-247. Madrid.

RAMOS PÉREZ, Demetrio

1977 *Entre el Plata y Bogotá: cuatro claves de la independencia ecuatoriana*. Valladolid: s/e.

RIEU MILLAN, Marie-Laure

1990 *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz: ¿igualdad o independencia?* Madrid: CSIC.

SEVILLA ANDRÉS, Diego

1969 *Constituciones y otras leyes y proyectos políticos de España*, 2 volúmenes. Madrid: Editora Nacional.